

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne, celebrada el 09 de noviembre de 2023, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

- II En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG147/2023**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y María de Lourdes Fernández Martínez.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- III El 13 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG202/2023**, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IV En sesión ordinaria del 29 de enero de 2024, la Comisión Temporal de

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En lo que sigue Código Electoral.

Debates³ aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/01/2024**, recomendar al Consejo General del OPLE, aprobar el número total de debates y sedes geográficas donde estos se celebrarán; en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

En consonancia con lo anterior, en fecha 14 de febrero de 2024, mediante Acuerdo **OPLEV/CG035/2024**, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el número total de debates y las sedes geográficas donde estos se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

V En la misma data, mediante acuerdo **OPLEV/036/2024**, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó la estrategia de difusión de los debates, para las elecciones de Gobernatura y Diputaciones por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI El 05 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/05/2024**, recomendó al Consejo General del OPLE, aprobar la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán

³ En lo que sigue, Comisión de Debates.

profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal⁴; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejerce las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código

⁴ En adelante, Constitución Federal.

⁵ En lo subsecuente, LGIPE.

⁶ En lo que sigue Constitución Local.

Electoral, el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene también la atribución de organizar los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte el diverso 108 fracción XXXIX, establece la atribución del Consejo General de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

- 6 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 7 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

Por lo que, la Comisión Temporal de Debates, tiene entre sus atribuciones supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes para la realización de los debates, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz⁷, y, acorde a lo establecido en la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII de los Debates, en particular el artículo 218, numeral 4.

- 8 Ahora bien, por un lado, el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la

⁷ En lo que sigue, Reglamento de Debates.

⁸ En lo subsecuente, Reglamento de Elecciones.

organización de debates que realicen entre las candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

- 9** Asimismo, el artículo 304 numeral 1 del ordenamiento legal referido, determina como debate a aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.
- 10** En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
- 11** Por su parte, el artículo 5 y 8 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Debates, determina que el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Comisión Temporal de Debates y en conjunto con los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y un debate en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
- 12** En relación con lo anterior, el artículo 6 numeral 1 inciso b), del Reglamento de Debates, establece que el OPLE Veracruz, deberá apoyar a la Comisión y a los Comités tanto de la elección de la Gubernatura como para la elección de diputaciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización.
- 13** Derivado de lo antes expuesto, es evidente que el Consejo General del

OPLE Veracruz, a través de la Comisión Temporal de Debates, tiene la atribución de aprobar la metodología a emplear para la realización de los debates.

Es por ello que, en la Metodología para la realización de los debates que se celebran en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tomó en cuenta, entre otras cuestiones, la experiencia del propio Organismo durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021. Así como lo relativo a la utilización del lenguaje de señas mexicanas y la traducción a tres lenguas originarias más representativas en el estado de Veracruz y diversas aristas para flexibilizar los formatos de los debates y propiciar una mayor intervención entre las candidaturas, a fin de contribuir a un voto más informado de la ciudadanía.

En consonancia con todo lo anterior, es conveniente que se precisen algunos de los elementos que se abordan en la Metodología, los cuales son:

Con el fin de flexibilizar los formatos de los debates y contar con ejercicios más auténticos, es necesario propiciar la espontaneidad de las candidaturas, por lo que se estima conveniente que éstas respondan preguntas o planteamientos que no conozcan con anterioridad.

Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, específicas, personalizadas o de seguimiento sobre el tópico de la discusión; sin embargo, se deberán evitar imputaciones que afecten negativamente a una sola candidatura.

Por cuanto hace a la fecha, hora y sede para la realización de los debates a la Gubernatura se determinan las siguientes:

N°	FECHA	HORA	SEDE
1	27 de abril de 2024	18:00 hrs	Museo Antropología de Xalapa
2	12 de mayo de 2024	18:00 hrs	Centro de convenciones "World Trade Center Veracruz"

Respecto a los debates entre las y los candidatos de elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario se determina que las fechas, horarios y lugares para la realización de los mismos, se establecerán en la convocatoria respectiva.

Además, al considerar a la moderación fundamental en los debates, pues se trata de la figura que guía el ritmo, mantiene el orden en la discusión y procura que las candidaturas no se desvíen del tema establecido, se contempla que su papel debe ser el de conducir el debate con equidad para que las candidaturas argumenten y expongan sus propuestas, más no el de ser protagonista en estos ejercicios, por lo que el objetivo de la moderación será facilitar el diálogo, el intercambio de ideas y el contraste de propuestas entre las candidaturas, por lo que también se considera necesario establecer criterios para la selección de las o los moderadores para los debates de la entidad.

La selección de los temas que se abordarán en los debates, es de alta relevancia, pues con base en ellos, se estructuran los referidos ejercicios democráticos y se despierta gran parte del interés de la ciudadanía, es por ello que la temática versará sobre las preocupaciones, problemáticas o desafíos que enfrentan las y los veracruzanos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Política, Gobierno y Cultura Democrática;
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad y Justicia;
- d) Desarrollo Social y Sustentable;
- e) Educación y Cultura;
- f) Servicios Públicos;
- g) Derechos Humanos;
- h) Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- i) Combate a la corrupción;
- j) Igualdad sustantiva de género;

- k) Atención a comunidades históricamente rezagadas; y,
- l) Política migratoria.

La metodología para la selección de los temas que serán discutidos en cada uno de los debates, es el siguiente:

En una sesión privada de la Comisión, se elegirá un tema por cada bloque del debate, por lo que se seleccionarán tres temas en total para cada uno de los debates.

- a) En una urna, se depositarán los temas enlistados previamente de los incisos de la letra a) a la letra g), esto es, siete temas;
- b) En un primer sorteo, la persona que la Comisión designe extraerá un sobre cuyo contenido representará el primer tema a debatir en el primer bloque;
- c) Posteriormente, con los cinco temas sobrantes esto es, de los señalados del inciso h) al inciso l), la misma persona extraerá un sobre cuyo contenido representará el segundo tema a debatir en el segundo bloque;
- d) Finalmente, se volverán a poner en la urna, los temas enlistados de los incisos de la letra a) a la letra g), que hubieren sobrado del primer sorteo, a fin de que la persona designada extraiga un sobre cuyo contenido representará el tercer tema a desarrollar.

Respecto al segundo debate, se realizará el mismo procedimiento, excluyendo los temas abordados en el primer debate realizado.

Por cuanto hace a los debates para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el sorteo de los temas, se utilizará el primer formato que se planteó con anterioridad.

Ahora bien, en relación con los dos debates de Gubernatura programados, se prevé la implementación de tres transmisiones simultáneas adicionales, mismas que serán traducidas a las tres lenguas indígenas más representativas en el Estado: Náhuatl, Totonaco y Huasteco.

Asimismo, en consonancia con este enfoque, en lo que respecta a los debates de las Diputaciones Locales, se otorgará un tratamiento similar a los distritos con una mayor representación indígena: Papantla, Tantoyuca y Zongolica, mismos que tendrán una transmisión simultánea alternativa a la lengua más representativa de esos distritos.

Cabe resaltar que todos los debates contarán con una interpretación en lengua de señas mexicanas.

Precisando que las y los traductores tanto de lenguas indígenas como de señas mexicanas, deberán firmar un documento donde se comprometan a que su labor de traducción dentro de los debates se ceñirá fielmente a lo expresado por los participantes en los debates.

De la misma manera y, dado que mediante acuerdo **OPLEV/CG035/2024** el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó la realización de dos debates para la elección de la Gubernatura y un debate por cada elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, esto es, la realización de 32 debates, **se determina la obligatoriedad en la asistencia por parte de las candidaturas para la celebración de los debates que se efectuarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el objetivo de asegurar el ejercicio libre e informado de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.**

Con la medida anterior, se promueve y garantiza el derecho humano de acceso a la información en su vertiente de derecho al voto informado, toda vez que la ciudadanía tiene el derecho de contar con información veraz y oportuna durante el desarrollo de los procesos electorales.

Para tener claridad sobre la importancia de dicha medida, se debe tener presente que todos los derechos a su vez implican el cumplimiento de alguna obligación, tal es el caso de los derechos humanos, que incluyen derechos y obligaciones, por ello, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Respecto a esta última obligación del Estado, debemos recordar que, la normativa vigente en materia de los debates, deviene, como ya se mencionó, de lo dispuesto en el régimen transitorio de las reformas constitucionales en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, pues de lo preceptuado en el segundo artículo transitorio, fracción II, inciso d), el Constituyente Permanente dispuso que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la Ley General que regule los procedimientos electorales, la cual debía establecer los términos en que habrán de celebrarse debates obligatorios entre candidaturas, organizados por las autoridades electorales.

En atención a ello, el artículo 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, que los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y

televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones y que los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE prevé, en su artículo 304, numeral 2 que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

De lo anterior se puede concluir que por mandato constitucional es obligatoria la asistencia a los debates por parte de las personas candidatas, toda vez que se determinó que en la Ley se debían establecer los términos para celebrar debates obligatorios entre candidatos, lo que se refiere no sólo a la obligatoriedad de su celebración sino también a la obligatoriedad que tienen los candidatos de asistir a los mismos, situación que no puede quedar sujeta a la voluntad de las personas candidatas, puesto que se vulneraría el derecho al voto informado de la ciudadanía.

Además, con la implementación de esta medida se cumple con la obligación dispuesta en el artículo 304 numeral 2 del Reglamento de Elecciones en razón de que con ella se garantizan condiciones de equidad, un trato igualitario y, por supuesto, el concurso de las o los participantes, es decir, al disponer que es obligatoria la asistencia de las personas candidatas, se garantiza el concurso o concurrencia de todas las candidaturas en condiciones de equidad e igualdad, toda vez que la obligatoriedad es general.

En conclusión, con el presente acuerdo se maximiza tanto el derecho a la información que tiene la ciudadanía, como el de emitir un voto informado y razonado, al conocer la exposición y confrontación de propuestas ideológicas y políticas presentadas por las y los candidatos, así como conocer sus planteamientos y plataformas electorales, además, se garantiza el derecho de la ciudadanía de escuchar las propuestas y de escuchar a las personas que pretenden gobernarles, ahora bien, para garantizar estos derechos es imprescindible que se implemente la asistencia obligatoria de las personas candidatas como medida para que concurren a los debates a exponer sus ideas y con ello brinden a la ciudadanía la información veraz y oportuna que necesita.

- 14** Finalmente, se precisa que la metodología para la realización de los debates, se emite con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates que se realizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores e incluyan temas que reflejen el interés de las y los Veracruzanos.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el presente acuerdo en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a la obligatoriedad de la asistencia a los debates por parte de las candidaturas; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros

Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la obligatoriedad de la asistencia a los debates por parte de las candidaturas; por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales; y el voto en contra de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA